

REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por Acta N° 4 de la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 5 de junio de 2009 y
Resolución CNNA N° 6 de fecha 5 de junio de 2009.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Capítulo I De las Disposiciones Generales

NATURALEZA

Artículo 1

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en adelante el Consejo Nacional, es un órgano nacional de carácter normativo en los asuntos que atañen a los niños, niñas y adolescentes. El Consejo Nacional fijará domicilio en la Ciudad de Asunción.

DE LOS FINES

Artículo 2

Coadyuvar a la Promoción, Atención y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y las funciones previstas en el Artículo 43 de la Ley N° 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

Artículo 43. - El Consejo Nacional ejercerá las siguientes funciones:

- a) Formular políticas para la promoción, atención y protección de los derechos del niño y adolescente;
- b) Aprobar y supervisar los planes y programas específicos elaborados por la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia; y,
- c) Dictar su reglamento interno

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3

- a) Fomentar el cumplimiento de las Políticas Nacionales de Niñez y Adolescencia.
- b) Desarrollar estrategias de articulación entre las instituciones que conforman el Sistema, para la inclusión y/o fortalecimiento de la Doctrina de la Protección Integral.
- c) Facilitar la articulación entre los organismos estatales, las agencias de cooperación multilateral e internacional, y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan a favor de la Niñez y/o Adolescencia.

DE SU CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 4

El Consejo Nacional estará integrado por los representantes de las instituciones establecidas en el Art. 42 de la Ley 1680/01.

Artículo 42.- El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en adelante “el Consejo Nacional”, será convocado por el Secretario Ejecutivo y estará integrado por un representante de:

- a) La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia;
- b) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;
- c) El Ministerio de Educación y Cultura;
- d) Los organismos no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro de cobertura nacional;
- e) El Ministerio de Justicia y Trabajo
- f) El Ministerio Público;
- g) El Ministerio de la Defensa Pública; y,
- h) Los Consejos Departamentales.

Los integrantes del Consejo Nacional no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función. El Consejo Nacional fijará su domicilio en la ciudad de Asunción.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5

El Consejo Nacional tiene como funciones las establecidas en la Ley 1680/01 “Código de la Niñez y la Adolescencia”.

Capítulo II

De sus miembros

MIEMBROS

Artículo 6

Son miembros los representantes designados por cada una de las instituciones mencionadas en el Art. 42 de la ley 1680/01, quienes tendrán el carácter de miembros plenos con voz y voto.

DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 7

Los miembros deberán ser designados:

- a) Por Resolución cuando corresponda a la representación Estatal.
- b) Cuando se trate de organismos no gubernamentales de bien público y sin fines de lucro de cobertura nacional, serán designados en Asamblea de ONGs registradas en la SNNA y convocada por la misma.
- c) Cada una de estas instancias fijarán la duración de dicha representación, por un periodo de sesiones del Consejo Nacional, pudiendo ser confirmados y/o reemplazados a criterio de cada sector.

DEL PERFIL

Artículo 8

Con el objeto de orientar la designación de las/os representantes, se establece el siguiente perfil:

- a) Poseer un cargo con poder de decisión en la Institución a la cual representa.
- b) Poseer experiencia técnica calificada en la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes y asumir la perspectiva del paradigma de la protección integral, de conformidad a los preceptos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Capítulo III

Organización, Estructura y Funcionamiento

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 9

- a) El pleno del Consejo Nacional estará integrado por los/as representantes de las instituciones.
- b) La Presidencia estará a cargo del/a Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- c) La Secretaría del Consejo Nacional estará a cargo del Secretario/a General de la SNNA.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10

El Consejo Nacional promoverá la formación de comisiones intersectoriales especializadas por áreas temáticas, debiendo estar integradas por uno de los miembros del Consejo Nacional. Estas comisiones podrán ser de carácter transitorio o permanente, según se considere necesario.

DE LA PLENARIA GENERAL

Carácter e integración

Artículo 11

La Plenaria General constituirá la modalidad de sesión del Consejo Nacional y estará integrada por sus miembros plenos, pudiendo participar en la sesión representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes e invitados especiales y/o especialistas con voz pero sin voto.

El Consejo Nacional sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, en día y hora determinados por el mismo. En forma extraordinaria sesionará a iniciativa de la Presidencia o a pedido de cualquiera de sus miembros. La convocatoria deberá ser realizada por la Presidencia del Consejo Nacional en base a un orden del día.

QUÓRUM

Artículo 12

El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones y/o recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros. En caso de empate, se volverá a discutir el asunto por un tiempo limitado que no excederá de 24 horas, debiendo resolverse la cuestión en el siguiente día hábil por el Consejo Nacional y se procederá a una nueva votación. Si persiste el empate, la Presidencia tomará una decisión que podrá definir la discusión.

ACTAS DEL CONSEJO

Artículo 13

De las sesiones del Consejo Nacional se labrarán actas numeradas. Cada acta deberá consignar lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora y carácter de la sesión realizada;
2. Nombres de los miembros presentes y de los ausentes con aviso o sin él;
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
4. Decisiones o recomendaciones tomadas en cada asunto tratado en el orden del día, especificando tiempo de aplicación y responsables;
5. Hora de finalización de la sesión o de la suspensión por cuarto intermedio.

Las copias de las actas serán distribuidas a los miembros del Consejo Nacional y el original quedará en la Secretaría General a disposición de las personas interesadas.

PERÍODO DE SESIONES

Artículo 14

El período de sesiones del Consejo Nacional será de 12 meses contados a partir del mes de agosto.

PLAN DE TRABAJO

Artículo 15

El Consejo Nacional deberá establecer un plan de trabajo anual con un calendario de actividades conforme a su período de sesiones.

El Consejo Nacional deberá presentar un informe de gestión del período fenecido en los primeros 15 días del mes de agosto de cada año. Este informe deberá hacerse público en al menos dos medios escritos de difusión masiva.

El Consejo Nacional deberá promover la amplia difusión del informe y su publicación en internet y cualquier otro recurso de alcance masivo.

El Consejo Nacional se encargará de distribuir dicho informe a todos los organismos del Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia. Asimismo, deberá organizar por lo menos, una sesión dirigida a organizaciones de niños, niñas y adolescentes, para presentar dicho informe.

Los mecanismos y la responsabilidad de la difusión estarán a cargo de la SNNA.

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LA SECRETARÍA GENERAL

Presidencia del Consejo Nacional

Artículo 16

La Presidencia del Consejo Nacional estará a cargo del/a Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, conforme a la Ley. Es el/la responsable de convocar y conducir las sesiones del Consejo Nacional y de proponer orden del día para las

sesiones.

La Presidencia facilitará las tareas de elaboración del Plan de Trabajo y los informes del Consejo Nacional.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 17

Estará a cargo de la SNNA, que será responsable del archivo, documentación y de las comunicaciones del Consejo Nacional.

REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18

El Consejo Nacional estará representado por la Presidencia y sus Miembros, en el orden señalado y conforme sea necesario.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y SUS COORDINADORES

Artículo 19

Son grupos especializados por áreas temáticas, compuestos por los mismos miembros e invitados técnicos del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional puede integrar con carácter permanente o transitorio, tantas comisiones de trabajo como estime necesarias, definiendo las funciones a cumplir por cada una de ellas. Cada miembro del Consejo Nacional decidirá la o las comisiones de trabajo que desea integrar.

COORDINACIONES TEMÁTICAS

Artículo 20

Las Comisiones de Trabajo serán coordinadas por un responsable temático, designado por la propia comisión. La Comisión estará representada ante el Consejo Nacional por el miembro que la integra.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 21

Este reglamento podrá ser objeto de revisión y/o modificación cuando los integrantes del Consejo Nacional lo estimen necesario.

MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Liz Cristina Torres Herrera, Ministra

Ministerio de Educación y Cultura

Lic. Inés Perrotta, Miembro Titular

Lic. Roberto Stark, Miembro Suplente

Ministerio de Justicia y Trabajo

Abog. Liz Molinas de Rodríguez, Miembro Titular

Abog. María Isabel Peralta Duarte, Miembro Suplente

Ministerio de la Defensa Pública

Abog. Yngrid Susana Yambay, Miembro Titular

Ministerio Público

Abog. Tereza Martínez, Miembro Titular

Abog. Mercedes Gómez Fleitas, Miembro Suplente

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dra. Raquel Escobar, Miembro Titular

Dra. Elke Strubing, Miembro Suplente

Consejo de Gobernadores

Adela Sarubbi, Miembro Titular

Liliana Elena Villalba, Miembro Suplente

ONG's

Néstor Vera, Miembro Titular

Nilse Benítez, Miembro Suplente

Plataforma Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes

Claudia Ruíz Díaz

Secretaría del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

Abog. Clara A Rolón de Beraud, Secretaria General - SNNA



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN Nº 06/09

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

Asunción, 05 de junio de 2009.-

VISTO: La Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Nacional, y; -----

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en cumplimiento y de conformidad a las disposiciones legales, consideró necesario iniciar trabajos tendientes a modificar el Reglamento Interno del Consejo Nacional.-----

QUE, el Reglamento Interno del Consejo Nacional, vigente a la fecha, establece en el Artículo 21 de las Disposiciones Finales y Transitorias que: "Este Reglamento será objeto de revisión y/o modificación cuando los integrantes del Consejo Nacional lo estimen necesario".-----

QUE, los trabajos de revisión y modificación fueron iniciados por decisión unánime de los miembros del Consejo Nacional, encomendándose la tarea de ajustar el texto, conforme a lo discutido en las Sesiones Ordinarias del Consejo, a las Abogadas Isabel Peralta y Mercedes Gómez Fleitas.-----

QUE, la revisión final del Reglamento Interno del Consejo Nacional fue realizada en la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se efectuaron las últimas modificaciones, siendo aprobado el mismo y solicitándose la elaboración de la respectiva resolución.-----

QUE, la Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el Capítulo 2 – Artículo 43 de las funciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, inciso c) establece que podrá: "Dictar su reglamento interno".-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESUELVE

Art. 1º.- APROBAR, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que anexa a la presente y forma parte de la misma.-----


E. MERCEDES GÓMEZ FLEITAS



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia
Asunción - Paraguay

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN Nº 06/09

"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA"

Art. 2º.- COMUNICAR, a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----

Abog. María Isabel Peralta
Ministerio de Justicia y Trabajo

Abog. Ingrid Yambay
Ministerio de la Defensa Pública

Liz Cristina Torres Herrera
Ministra- Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de la Niñez
y la Adolescencia

Señor Néstor Vera
Organizaciones No Gubernamentales

Dra. Raquel Escobar
Ministerio de Salud Pública
Y Bienestar Social

Abog. Mercedes Gómez Fleitas
Ministerio Público

Lic. Dora Inés Perrotta
Ministerio de Educación y Cultura

Dra. Elke Strubing
Ministerio de Salud Pública y Bienestar
Social

Sra. Adela Sarubbi
Representante Consejo de
Gobernadores

Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia
Teléfono (595 21) 207-160/2
www.sna.gov.py